

CONTRATO NO. ADQ-SUM-CESPT-130526-69

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO ADQ-SUM-CESPT-130526-69, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA “INTERMEDIARIOS ADMINISTRATIVOS DE HERMOSILLO, S. DE R.L. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS DANIEL MONTES DE OCA LOZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y A LOS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES ACUERDAN SOMETERSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. – DECLARA “LA COMISIÓN” QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

I.2.- Se encuentra debidamente representada por su Directora General, la Mtra. Mónica Juliana Vega Aguirre, quien cuenta con las facultades suficientes para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en estricto cumplimiento de sus funciones; acreditando su personalidad mediante nombramiento de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, otorgado por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, mismo que le fue otorgado de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 8 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 21 de la Ley de Entidades Paraestatales de Baja California y 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, así como mediante Poder otorgado por su Consejo de Administración, protocolizado en Escritura Pública número 214,296 (Doscientos catorce mil doscientos noventa y seis) Volumen 7,782 (Siete mil setecientos ochenta y dos) de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, protocolizado ante la fe del Licenciado Xavier Ibáñez Veramendi, Titular de la Notaría Pública número 3 de esta municipalidad; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo partida 6451410 en la sección civil y con el Folio Mercantil Electrónico N-2017012049 y Número de Control Interno 202600078404; ambas, con fecha inscripción 17 de marzo de 2026.

I.3.- Cuenta con la debida autorización del presupuesto de egresos bajo la partida número 21601, para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, según consta en el oficio número 899/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, firmado por el Secretario de Hacienda del Estado.

I.4.- Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de contratación por adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, y toda vez que fue favorable la adjudicación a “EL PROVEEDOR” mediante sesión de fecha 02 de junio de 2026, que llevó a cabo el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Baja California del Organismo denominado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana y desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

I.5.- El área solicitante del presente contrato será la Coordinación de Conservación de Inmuebles, quien será la encargada de verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”, así como las sanciones correspondientes.

I.6.- Señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California.

II. - DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1.- Es una sociedad debidamente constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada **"INTERMEDIARIOS ADMINISTRATIVOS DE HERMOSILLO, S. DE R.L. DE C.V."**, lo cual se acredita mediante escritura pública número 33,912 volumen 548, de fecha 10 de agosto de dos mil dieciocho, protocolizada ante la fe del Notario Público número 17 de la Ciudad de Tijuana, Baja California, el Lic. Enrique Wheber Barreiro, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Tijuana, Baja California, bajo Folio Mercantil N-2018093067, Sección Mercantil.

II.2.- Se encuentra debidamente representada por el **C. CARLOS DANIEL MONTES DE OCA LOZA** quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante la escritura pública descrita en la declaración que antecede, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

II.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **IAH180810Q98**

II.4.- Conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como de las condiciones y requisitos establecidos por este Organismo todo lo cual forma parte integrante del presente contrato.

II.5.- Su representada cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar el servicio que **"LA COMISIÓN"** requiere, bajo los términos y condiciones que a continuación se establecen.

II.6.- Para los fines de este contrato señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el ubicado en Calle Ermita Norte, no. 4356, colonia Santa Cruz, Teléfono: 664 3994126 correo electrónico: mdeoca68@gmail.com

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1.- El presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.2.- En este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

III.3.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este contrato no existe dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pudiera ser causa de nulidad, y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Habiendo declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente contrato es la **ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, de conformidad con la cotización presentada por "EL PROVEEDOR", documentación que pasa a formar parte integral del presente instrumento. Para ello, "EL PROVEEDOR" se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto del contrato asciende a la cantidad de **\$1'365,668.20 m.n. (Un millón trescientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho pesos 20/100)**, más el 8 % de IVA para determinar el costo del suministro se atenderá invariablemente, la relación de precios propuesta por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica. Pactándose que dichos precios no estarán sujetos a variaciones durante el plazo del presente contrato.

Así también queda establecido que el monto señalado es el mínimo previsto, por lo que "LAS PARTES" convienen que podrán modificar en los términos previstos en el Artículo 51 de la LAASBC.

CONTRATO NO. ADQ-SUM-CESPT-130526-69

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios; los precios deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del servicio contratado, costos que incluyen enunciativamente pero no limitadamente: gastos de adquisición, de administración, fianzas, salarios, impuestos. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (en lo sucesivo LAASBC).

PARTIDA	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	BOLSA P/BASURA (55GL)	BOLSA P/BASURA (55GL) CAJA C/ 100 PZAS. MARCA "SD"	CAJA	83	\$ 620.54	\$ 51,504.82
2	BOLSA P/BASURA 9	BOLSA P/BASURA 9 GALONES C/20 ROLLOS DE 50, MARCA "CAN LINER"	CAJA	49	\$ 374.93	\$ 18,371.57
3	COLOR (1 GALON)	COLOR (1 GALON) MARCA "BLANCATEL O SUPERIOR"	GALON	1,138	\$ 49.50	\$ 56,331.00
4	JABON DETERGENTE EN POLVO	JABON DETERGENTE EN POLVO MARCA "ROMA" (1 KILO)	KG	1,138	\$ 42.66	\$ 48,547.08
5	JABON LIQUIDO	JABON LIQUIDO P/MANOS (1 GALON) MARCA JOZEL O PIC	GALON	569	\$ 64.50	\$ 36,700.50
6	PAPEL HIGIENICO 500 MTS	PAPEL HIGIENICO 500 MTS, MARCA DALIA	ROLLO	4,253	\$ 119.72	\$ 509,169.16
7	PASTILLA DESODORANTE	PASTILLA DESODORANTE MARCA WIESE	PIEZA	2,055	\$ 14.56	\$ 29,920.80
8	SARRICIDA	SARRICIDA MARCA PIC	GALON	36	\$ 85.00	\$ 3,060.00
9	TOALLAS P/MANOS BLANCO ROLLO	TOALLAS P/MANOS BLANCO ROLLO MARCA FATSA	ROLLO	4,568	\$ 98.59	\$ 450,359.12
10	PINO ACEITE	PINO ACEITE MARCA ALEN PINOL	GALON	1,138	\$ 133.00	\$ 151,354.00
11	LIQUIDO P/LIMP VIDRIOS	LIQUIDO P/LIMP VIDRIOS MARCA WINDEX	GALON	25	\$ 42.95	\$ 1,073.75
12	ACIDO MURIATICO	ACIDO MURIATICO MARCA JOZEL OPIC	GALON	140	\$ 66.26	\$ 9,276.40
						Subtotal: \$ 1,365,668.20
						IVA 8%: \$ 109,253.456
						TOTAL: \$ 1,474,921.66

TERCERA.- PLAZO.

"LAS PARTES" acuerdan que el suministro del presente contrato serán prestados por "EL PROVEEDOR" a favor de "LA COMISIÓN", y aceptan que la duración del contrato será a partir del **03 de junio de 2026 al 31 de Diciembre de 2026**, y hasta el, o hasta agotarse la cantidad de artículos.

CUARTA.- PROGRAMA DE SUMINISTROS

El suministro de los materiales se llevará a cabo durante la vigencia del contrato, de acuerdo al calendario de entregas propuesto por "EL PROVEEDOR" en su propuesta TÉCNICA, **dentro de los primeros 06 días hábiles después de ser solicitado mediante requisición de almacen, por cualquier medio (correo electrónico, llamada telefónica).**

PARTIDA	DESCRIPCION	PROGRAMA DE SUMINISTROS 2023							CANTIDAD MINIMA
		JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
1	BOLSA P/BASURA (55GL)	Se solicitará mediante requisición de almacén, de conformidad a las necesidades de CESPT							83
2	BOLSA P/BASURA 9 GALONES								49
3	COLOR (1 GALON)								1138
4	JABON DETERGENTE EN POLVO (1 KILO)								1138
5	JABON LIQUIDO P/MANOS (1 GALON)								569

CONTRATO NO. ADQ-SUM-CESPT-130526-69

6	PAPEL HIGIENICO 500 MTS	4,253
7	PASTILLA DESODORANTE	2,055
8	SARRICIDA	36
9	TOALLAS P/MANOS BLANCO ROLLO 180 MTS	4,568
10	PINO ACEITE	1,138
11	LIQUIDO P/LIMP VIDRIOS	25
12	ACIDO MURIATICO	140

QUINTA.- CONDICIONES DE ENTREGA

"EL PROVEEDOR" deberá identificar el empaque individual de los materiales que entregue, mediante etiqueta, sello o impresión, con su nombre o razón social. "LA COMISIÓN" por conducto del coordinador de almacenes, realizará la inspección para la recepción de los materiales, quien podrá rechazar en el acto aquellos materiales que no satisfagan los requisitos solicitados o aquellos que a simple vista se aprecien maltratados o en mal estado al momento de su recepción. Una vez recibidos los materiales a entera satisfacción de "LA COMISIÓN" por conducto del Coordinador de Almacenes, "EL PROVEEDOR" recibirá en su factura el sello y el contrarecibo correspondiente, mismo que contiene el folio asignado para dar seguimiento al trámite de pago, la factura deberá ir acompañada del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). "EL PROVEEDOR" deberá enviar previo a la entrega de los bienes, los archivos electrónicos correspondientes (factura .PDF y .XML) al correo electrónico recepcionfacturas@cespt.gob.mx, ya que de lo contrario, los bienes no serán recibidos por el almacén.

Independientemente de lo previsto en el párrafo que antecede y de acuerdo a la naturaleza del producto o artículo de que se trate, si con posterioridad a la recepción, "LA COMISIÓN" se percata del mal estado de los materiales entregados, deficiencias, lotes incompletos, no sean de la calidad o características requeridas, será obligación de "EL PROVEEDOR" reponerlos en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por parte de "LA COMISIÓN"; las notificaciones podrán hacerse mediante comunicados vía telefónica, vía fax o por escrito. El acuse de recibo, en términos de la Cláusula Novena del presente instrumento, será suficiente para acreditar el momento a partir del cual corre el plazo de entrega.

Hasta en tanto no se repongan los materiales respectivos, "EL PROVEEDOR" no podrá iniciar el trámite para el pago de la factura correspondiente hasta que el pedido detallado en la propuesta quede totalmente surtido, de acuerdo a las especificaciones solicitadas; en caso de haberse iniciado, este se suspenderá y en caso de que el pedido ya se hubiera pagado, "LA COMISIÓN" procederá a realizar y determinar los ajustes o retenciones que procedan, sin detrimento del derecho que le asista a "EL PROVEEDOR" conforme a la Cláusula Octava último párrafo. Los gastos que se generen por motivo de la devolución o del canje, correrán por cuenta y a cargo de "EL PROVEEDOR".

Los materiales solicitados a "EL PROVEEDOR" invariablemente deberán ser entregados en las instalaciones de "LA COMISIÓN" que se describen a continuación:

La entrega del suministro será en las instalaciones del almacén Benítez, ubicado en blvd. Federico Benítez no 4057 col. 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California, con horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 14:00 horas, durante la vigencia del contrato, con excepción de días inhábiles.

SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, cuando "LA COMISIÓN", estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, "EL PROVEEDOR" estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los materiales que "LA COMISIÓN" requiera, con apego a la calidad y características contenidas en las especificaciones establecidas en las bases de licitación y sus anexos, los cuales forman parte integrante del presente contrato. Por lo que "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que ocasione el uso de los artículos proporcionados; lo anterior sin menoscabo

CONTRATO NO. ADQ-SUM-CESPT-130526-69

de la procedencia de la denuncia o querrela por el delito que proceda legalmente. Será facultad de "LA COMISIÓN" realizar las inspecciones que considere, sobre los materiales o productos que sean o vayan a ser suministrados por "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- FORMA DE PAGO

"LA COMISIÓN" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por concepto del suministro proveído, la cantidad pactada en la Cláusula Segunda del presente contrato, mas I.V.A., en un plazo no mayor a 30 días naturales, una vez que se entregue la factura correspondiente en términos del primer párrafo de la Cláusula Quinta que antecede.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA COMISIÓN" la factura correspondiente, los montos de dichas facturas deberán ser igual al importe de los precios de los materiales suministrados en términos de la Cláusula Segunda del presente contrato y deberán contener los requisitos fiscales que establezca la ley de la materia.

Si "EL PROVEEDOR" tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de 5 días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a "LA COMISIÓN" en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, materiales controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por "LA COMISIÓN", para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir la aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

En cualquier caso, "EL PROVEEDOR" estará obligado a la devolución de los pagos en exceso mas los intereses correspondientes en términos del Artículo 50 de la LAASBC.

NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES".

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, "LAS PARTES" convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del servicio materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de bienes originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, deductivas y determinación de pagos en exceso:

a).- "EL PROVEEDOR", designa al **C. CARLOS DANIEL MONTES DE OCA LOZA**, como la persona facultada para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado para tal efecto, para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.

b).- "LA COMISIÓN" designa al **ARQ. ROSALIO PICOS OSUNA** titular de la Coordinación de Conservación de Inmuebles, para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, así como para supervisar la correcta ejecución del servicio contratado.

En cualquier momento "LAS PARTES" podrán designar a otras personas o funcionarios, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito, de igual manera cualquier comunicado respecto a la ejecución y cumplimiento del contrato se hará por parte del Jefe del Departamento de Bienes y Servicios.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA COMISIÓN" o a terceras personas con motivo de la ejecución del suministro o calidad de los materiales, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de instrucciones recibidas. En caso de que "EL PROVEEDOR" no atienda a las instrucciones recibidas, "LA COMISIÓN" podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo a "EL PROVEEDOR"; de igual forma "EL PROVEEDOR" estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los materiales suministrados, por lo que deberá atender la instrucción que reciba y en caso de negativa u omisión, "LA COMISIÓN" procederá con un tercero. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá

CONTRATO NO. ADQ-SUM-CESPT-130526-69

en términos de la Codificación Civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta un año después de concluido el plazo del contrato, incluyendo sus ampliaciones.

"EL PROVEEDOR" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del presente contrato o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del suministro que otorgue a "LA COMISIÓN", por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra de "EL PROVEEDOR" o de "LA COMISIÓN", incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social ó civiles que resulten.

DÉCIMA PRIMERA.- HORARIO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES

"EL PROVEEDOR" deberá suministrar los materiales de acuerdo al calendario de entregas, de lunes a viernes en un horario de las 8:00 a las 14:00 horas, con excepción de días inhábiles.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

Los materiales que suministre "EL PROVEEDOR" a "LA COMISIÓN" serán de conformidad a lo estipulado dentro de su cotización, conforme a lo señalado en el anexo técnico del procedimiento de adjudicación que motiva el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS

"EL PROVEEDOR" dentro del plazo de quince (15) días naturales a partir de la firma del presente contrato, obtendrá y mantendrá en pleno vigor y bajo su propio costo una póliza de fianza, la cual deberá cubrir el 10 % por ciento (diez por ciento) del importe del presente contrato sin incluir I.V.A., es decir, sobre la cantidad de \$1,365,668.20 M.N. (un millón trescientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho pesos 20/100 moneda nacional) para garantizar lo siguiente:

- 1) El cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, así como en las partes integrantes del mismo y en general toda obligación que deriva del mismo.
- 2) Vicios ocultos que resulten del suministro o servicio prestado.

La póliza de fianza referida anteriormente, deberá ser obtenida en una empresa Afianzadora debidamente autorizada para realizar negocios en México. Asimismo, la póliza deberá establecer que la misma no podrá ser modificada o cancelada sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN"; así también dicha póliza deberá estar vigente a partir de la expedición hasta un año posterior a la fecha de terminación del contrato o la última de sus prórrogas, en todo caso permanecerá vigente en caso de controversia entre las partes o terceros interesados, hasta que se dicte sentencia firme que ponga fin al pleito. El importe de la garantía no se reducirá proporcionalmente al cumplimiento del suministro que hubiese satisfecho "EL PROVEEDOR", por lo que la obligación de la Afianzadora se entenderá cumplida al pagar el importe reclamado por "LA COMISIÓN", hasta donde alcance el importe de la póliza.

El texto marcado de la presente cláusula deberá ser insertado tal como esta escrito en el contenido de la póliza que contrate y exhiba "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA COMISIÓN" podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los materiales o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos "EL PROVEEDOR" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

"LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte de "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el Artículo 53 de la LAASBC; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables a "EL PROVEEDOR" y a juicio de "LA COMISIÓN":

1. Que se vea emplazado a huelga.
2. Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3. Que resulte falsa la información proporcionada en el concurso.
4. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5. Que le sea embargado el equipo o material necesario para suministrar los materiales a "LA COMISIÓN".
6. Que "LA COMISIÓN" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "EL PROVEEDOR" voluntaria o involuntariamente.
7. Que suspenda o incumpla con su obligación de suministrar los materiales solicitados dentro de los plazos establecidos o conforme al programa.
8. Que incumpla con su obligación de reponer o sustituir los materiales que le sean devueltos por cualquier causa.
9. Ejecute el suministro sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "LA COMISIÓN" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
10. Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "LA COMISIÓN".
11. No otorgue la garantía dentro del plazo establecido.
12. En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causa imputable a "EL PROVEEDOR", cualquier daño o perjuicio que se ocasione a "LA COMISIÓN", será responsabilidad de aquel y solidariamente la afianzadora.

En cualquier supuesto, una vez rescindido el contrato no se necesitará de requerimiento previo al fiado para proceder contra el fiador; en la inteligencia que el procedimiento rescisorio suspenderá los términos de caducidad y prescripción de la póliza, en términos de la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de "LA COMISIÓN", el cual deberá solicitarse por escrito anticipadamente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISOS

Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las "declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN" a "EL PROVEEDOR". Cualquier notificación a "EL PROVEEDOR" podrá hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la Cláusula Novena del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de este con la persona que se encuentre. "EL PROVEEDOR" solo podrá cambiar de domicilio dentro del municipio de Tijuana, Baja California.

DÉCIMA OCTAVA.- MISCELÁNEA

- A) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
- B) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sexta del presente instrumento.

CONTRATO NO. ADQ-SUM-CESPT-130526-69

- C) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).
- D) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.
- E) Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES

"LA COMISIÓN" aplicará las penas convencionales que se indican a continuación:

1. Una vez transcurrida la fecha comprometida para la entrega de los materiales será potestativo para "LA COMISIÓN" aplicará una sanción equivalente al 0.003 (tres al millar) del importe total incumplido por cada día hábil de demora, a excepción de caso fortuito o causa de fuerza mayor.
2. Cuando transcurrido el plazo estipulado para reponer o sustituir materiales, se aplicará el 0.003 (tres al millar) diario sobre el valor de lo incumplido por cada día hábil transcurrido independientemente de que subsistirá la obligación de realizar la entrega.

En todo caso, el importe total de las penas que se apliquen no excederá del monto de la garantía de cumplimiento, en términos del Artículo 52 de la LAASBC. No obstante la aplicación de las penas convencionales antes indicadas, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato respectivo.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

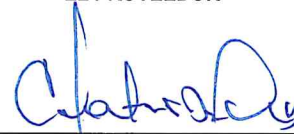
"LAS PARTES" manifiestan que enteradas del contenido, efectos y fuerza legal del presente contrato, lo firman de conformidad en tres tantos, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día **02 de junio de 2026**, ante la presencia de los testigos que firman.

"LA COMISIÓN"



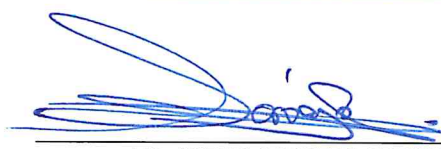
MTRA. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE
DIRECTORA GENERAL DE COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TIJUANA

"EL PROVEEDOR"

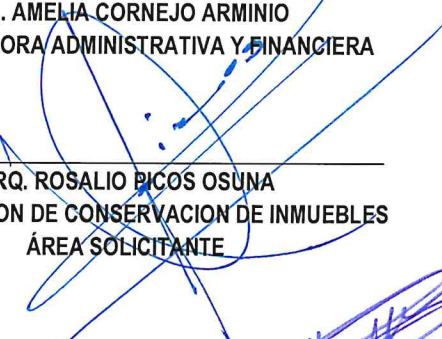


C. CARLOS DANIEL MONTES DE OCA LOZA
REPRESENTANTE LEGAL DE INTERMEDIARIOS
ADMINISTRATIVOS DE HERMOSILLO, S. DE R.L. DE C.V.",

TESTIGOS



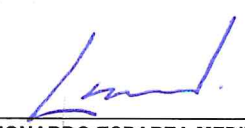
LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



ARQ. ROSALIO PICOS OSUNA
COORDINACIÓN DE CONSERVACIÓN DE INMUEBLES
ÁREA SOLICITANTE



LIC. RAYMUNDO GALLARDO SALAZAR
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD JURÍDICA



MTRO. LEONARDO ESPARZA MEDINA.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



C.P. JESÚS CORTEZ PEÑA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
FINANCIEROS

